



COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE VIVIENDAS EN ALQUILER, S.A.

COMUNICACIÓN DE OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

Según lo dispuesto en el artículo 228 de la Ley del Mercado de Valores, COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE VIVIENDAS EN ALQUILER, S.A. ("**CEVASA**" o la "**Sociedad**") informa de la siguiente información calificada como OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE:

De conformidad con lo establecido en el artículo 529 unvicies del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("**LSC**"), las sociedades cotizadas deben anunciar públicamente todas aquellas operaciones realizadas con sus partes vinculadas que de forma individual o agregada superen el 5% del total de las partidas del activo o el 2,5% del importe anual de la cifra anual de negocios conforme a las últimas cuentas anuales consolidadas aprobadas por la Junta.

En este sentido, la Sociedad, de conformidad con lo establecido en el referido artículo 529 unvicies LSC, comunica la siguiente operación vinculada:

- Contrato de crédito con Banco Santander, S.A., accionista titular de más de un diez por ciento del capital de la Sociedad y con un consejero dominical en el órgano de administración, suscrito el cinco de junio de 2024.
- Importe. 6.000 miles de euros.
- Vencimiento. 26 de septiembre de 2026 al tener su origen en un contrato de crédito previo suscrito al amparo de una póliza multiproducto de financiación comercial.
- Garantías. No se prestan garantías personales ni reales.
- Coste. Euribor a tres meses más un margen de 0,96 que se determinará ocho días hábiles anteriores a la fecha de inicio de cada período de intereses. Comisiones: de apertura 0,10 %; de no disponibilidad, 0,150 % trimestral sobre el saldo medio no dispuesto; de cancelación anticipada, 1 %.

El Consejo de Administración en su sesión de 15 de octubre de 2025 tras recibir el informe de la Comisión de Auditoría, que se incluye como anexo, y sin la participación en el debate y decisión del consejero Juan Babío, por su carácter de dominical a propuesta del Banco Santander, S.A., contraparte de la operación, ha aprobado la operación vinculada descrita en el párrafo anterior.

En Barcelona, 17 de octubre de 2025. La Presidenta del Consejo de Administración – Dña. María Vaqué Boix.



Informe de la Comisión de Auditoría de la COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE VIVIENDAS EN ALQUILER, S.A. a los efectos previstos en el artículo 529 duovicies. 3 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con operaciones vinculadas

1.- Carácter del Informe

Este informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 529 duovicies.3 de la Ley de Sociedades de Capital, que requiere, previo a la aprobación por el órgano competente de la sociedad cotizada de una operación vinculada, que la comisión de auditoría emita su informe en el que evalúe, sin la participación de las partes en situación de conflicto, si la operación es justa y razonable desde el punto de vista de la sociedad y, en su caso, de los accionistas distintos de la parte vinculada, dando cuenta de los presupuestos en que se basa la evaluación y de los métodos utilizados.

2.- Datos de la Operación

Parte Vinculada	Banco Santander, S.A. ("SANTANDER")
Relación con la Sociedad	SANTANDER es accionista significativo de CEVASA.
Naturaleza de la operación	Contrato de crédito con Banco Santander, S.A.
Importe	6.000.000 de euros
Garantías	No existen
Tipo de interés	Euribor a 3 meses más 0,96 %.
Comisiones	Apertura: 0,10 %. No disponibilidad: 0,150 % trimestral sobre el saldo medio no dispuesto. Cancelación anticipada: 1 %.
Vencimiento	26 de septiembre de 2026 al tener su origen en un contrato de crédito previo suscrito al amparo de una póliza multiproducto de financiación comercial

3.- Identificación de la parte vinculada

Banco Santander, S.A. es titular del 20,85% del capital social de COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE VIVIENDAS EN ALQUILER, S.A. (CEVASA) de manera directa. Asimismo, un miembro del Consejo de Administración (D. Juan Babio Fernández) es consejero externo dominical de SANTANDER. Por ello, las operaciones que CEVASA realice con SANTANDER tienen la consideración de operaciones vinculadas de conformidad con lo establecido en el artículo 529 vicies de la LSC.

4.- Naturaleza de la Operación

La Operación consiste en la suscripción de un contrato de crédito de CEVASA con SANTANDER. CEVASA es cabecera de un grupo de sociedades destinadas básicamente a la promoción y alquiler de inmuebles (viviendas y oficinas) llevando a cabo CEVASA, de



ordinario, la dirección y centralización de las actividades del grupo. En este marco de curso ordinario de los negocios y la actividad de la Sociedad es el que se sitúa la Operación.

5.- Evaluación de la Operación

Con fecha 15 de octubre de 2025 se ha examinado por la Comisión de Auditoría la propuesta de financiación recibida por parte de SANTANDER. Al ser el valor de la operación inferior al 10% del total de las partidas del activo según el Balance consolidado de 31 de diciembre de 2024 (605.098 miles de euros), su aprobación compete al Consejo de Administración.

La Comisión de Auditoría debe evaluar si la Operación que se somete a informe y que debe ser aprobada por el Consejo de Administración es justa y razonable desde el punto de vista de la Sociedad y de los accionistas distintos de la parte vinculada.

En primer lugar, respecto de la Sociedad, se considera que la Operación es justa, razonable y necesaria, ya que permite obtener la financiación necesaria para el desarrollo de las actividades ordinarias de la Sociedad y de su grupo permite a la Sociedad cumplir con sus objetivos y compromisos. En definitiva, se trata de una operación comercial que es adecuada y beneficiosa para el interés social de la Sociedad. Del mismo modo, respecto de los accionistas que no son parte vinculadas, la operación se considera justa y razonable, en primer lugar, porque lo que es adecuado para los intereses de la propia Sociedad es beneficioso para los intereses del conjunto de sus accionistas; y, en segundo lugar, porque la firma del contrato de crédito con SANTANDER no perjudica a los restantes accionistas ni supone un agravio comparativo para ellos.

Respecto a los términos y condiciones de la Operación, se consideran adecuadas e igualmente razonables, en especial respecto a las comisiones y tipos de interés aplicables. Se ha alcanzado esta conclusión al comparar las condiciones del crédito con otras mantenidas por la Sociedad para operaciones de características similares por entidades crediticias no vinculadas a la Sociedad. La Sociedad ha realizado así una evaluación comparativa, que ha compartido con la Comisión, concluyendo ésta que las condiciones obtenidas en esta Operación son justas y adecuadas.

6.- Conclusión

La Operación se considera justa y razonable en su conjunto y por ello la Comisión de Auditoría con el voto favorable de sus miembros no incurso en conflicto de intereses, la informa favorablemente y acuerda someterla al Consejo de Administración para su aprobación, con acceso a la información completa y de detalle de la financiación